

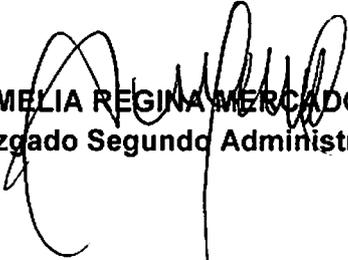


**TRASLADO DE EXEPCIONES
ARTICULO 175 DE LA LEY 1437 DE 2011**

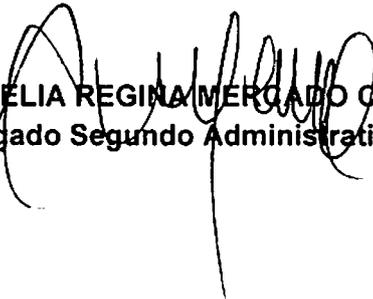
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13001-33-33-002-2015-00345-00
Demandante/Accionante	ANA CALDERIN RANGEL /ISABEL MARIA IGLESIAS
Demandado/Accionado	CASUR / OTROS

La Suscrita Secretaria del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Cartagena, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, corre traslado a la contraparte de las excepciones propuestas en la contestación de demanda por EL APODERADO DE LA SEÑORA MARIA DEL CARMEN , por el término de tres (3) días en un lugar visible de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Cartagena y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co. Hoy VEINTIDÓS (22) DE JUNIO de dos mil dieciocho (2018).

EMPIEZA EL TRASLADO: VEINTICINCO (27) DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) A LAS 8:00 A.M.


AMELIA REGINA MERCADO CERA
Secretaria Juzgado Segundo Administrativo de Cartagena

VENCE TRASLADO: VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) A LAS 5:00 P.M.


AMELIA REGINA MERCADO CERA
Secretaria Juzgado Segundo Administrativo de Cartagena

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718

original

(1)

(2)

(3)

147

Señores:

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO ADMINISTRATIVO

E. S. D.

REFERENCIA : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : ANA ISABEL CALDERIN RANGEL
**DEMANDADO : CAJA DE RETIRO POLICIA NACIONAL.
ISABEL MARIA OSPINO IGLESIA.
MARIELA DEL CARMEN MEZA DURAN.**
RADICADO : 002-2015-00345-00.



147-200-
1 MAYO 2018

LISANDRO DE JESÚS VEGA ALVAREZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **73.085.176** expedida en Cartagena, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 118.076 del C.S.J., en mi calidad de apoderado del señor **MANUEL ANTONIO MEZA DURAN**, en su **condición de curador de la interdicta MARIELA DEL CARMEN MEZA DURAN**, también mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Cartagena – Bolívar, identificado con la cédula de ciudadanía No.73.105, de conformidad con el poder debidamente otorgado, que en cumplimiento de los artículos 172 y 175 del código Contencioso administrativo se me ha dado traslado de la demanda de PRINCIPAL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, impetrada por la señora ANA ISABEL CALDERIN RANGEL, en contra de la CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, ISABEL MARIA OSPINO IGLESIA Y MARIELA DEL CARMEN MEZA DURAN, por cuanto en tiempo y forma procedo a contestar dicha demanda, con base en los **siguientes** hechos y fundamentos:

PARTE DEMANDANTE:

ANA ISABEL CALDERIN RANGEL, identificada con la CC no 50.880.640 expedida en Barrio Minuto de Dios Manzana 5 Lote 6, tierra baja Cartagena, desconozco su correo electrónico.

Apoderada de la parte demandada. Abogada ELIZABETH MARTINEZ RINCON, identificada con la CC No 45.491.029 de Cartagena Y TP No 82026 del HCSJ, residente en la urbanización 5 de noviembre No 58-110- Cartagena, manifiesto que desconozco su correo electrónico.

PARTE DEMANDADA:

La CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL Y MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, ubicada en la carrera 7 No 12B-58 en la ciudad de Bogotá, correo electrónico judiciales@casur.gov.co

ISABEL MARIA OSPINO, identificada con la CC No **33.114.594** expedida en Cartagena, con domicilio principal en la ciudad de Cartagena, barrio San Francisco Manzana 44, lote 19, manifestó que desconocemos su correo electrónico.

APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE: Abogado ALVARO MENDEZ ROSARIO, identificado con la CC No 73.124.256 de Cartagena y TP No 142.710 del

HCSJ, con Email alvaro.mendezrosario@hotmail.com, residente en el BARRIO Prado carrera 35 No 29-110.

MARIE DEL CARMEN MEZA DURAN, identificada con la CC no 45.450.402 expedida en Cartagena, residente en la calle 22 de julio No 49 C43, barrio 9 de abril, sector piedra de Bolívar- Cartagena-.

Apoderado de la parte demandada. LISANDRO DE JESÚS VEGA ALVAREZ, identificado con la CC no 73.085.176 de Cartagena y TP No 118.076 del HCSJ, con oficina de abogado ubicada en el barrio chino callejón Romana Gurrero No 29-09 en Cartagena, Email. Saranicol613@hotmail.com

SOBRE LOS HECHOS:

AL PRIMERO: mi representado manifiesta que no le consta.

AL SEGUNDO. El curador responde que si es cierto.

AL TERCER: A mi representado No le consta, desconocía lo anterior, que su padre era persona mayor adulta que estaba terminado su siglo de vida aquí en la tierra.

AL CUARTO: El curador responde es cierto que su madre falleció, desde esa época mi señor padre continuó con la manutención de MARIELA DEL CARMEN MEZA DURAN, porque con la muerte de mi madre se le había terminado el proceso de alimentación que le tenía mi madre DELFELIA DURAN, que su señor padre siempre fue especial con su hermana MARIELA, porque mi madre también tenía esta discapacidad mental, es decir que su hermana siempre tuvo la dependencia de su señor padre MANUEL MEZA FRANCIS.

AL QUINTO: El curador, manifiesta que no le consta porque su padre era una persona de la tercera edad, que nunca le comento sobre esa relación que mantenía con la señora ANA ISABEL CALDERIN RANGEL.

AL SEXTO: Mi representado judicial manifiesta que no le consta en la medida que su padre nunca le comunico esa situación, por lo que sería justo y necesario que a ese documento se le practicara una prueba de grafología, con los que reposa en CASUR, para establecer su autenticidad, porque su señor padre por su avanzada edad unas veces tenía lucidez mental y otras veces no.

AL SEPTIMO. El Curador MANUEL MEZA DURAN, desconoce los motivos, porque su señor padre nunca le comunico sobre la existencia de la señora ANA ISABEL CALDERIN RANGEL, y mucho menos sobre su afiliación a los servicios médicos de SANIDA DE LA POLICIA NACIONAL, hay que verificar los motivos y verificar la autenticidad de los documento que sirvieron de soporte para su afiliación, mediante una prueba de grafología con los documentos que reposan en sanidad.

AL OCTAVO. El curador, manifiesta que no le consta, si bien su padre tuvo varios hijos, pero era del criterio que él no mantenía hijos de otro, que su padre trabajo para educar a sus hijos, que todos sus hermanos recibieron una buena educación de su padre que ninguno de sus hermanos ha tomado caminos incorrecto en la vida, que unos son profesionales, otros artesanos y otros trabajan en oficios varios.

AL NOVENO. El curador manifiesta que no le consta, lo anterior la demandante tendrá que demostrarlo dentro del proceso.

3

17 149

AL DECIMO. No me consta mi representado manifiesta, que su padre decía que él no mantenía hijos de otro, Él nunca tuvo hijo con la señora CALDERIN.

AL DECIMO PRIMERO. No le consta al curador.

AL DECIMO SEGUNDO. Mi representado manifiesta que no le consta, que lo anterior sea probado dentro del proceso.

AL DECIMO TERCERO. El curador manifiesta que no es cierto, porque su hermana MARIELA DEL CARMEN MEZA DURAN, desde su niñez viene padeciendo de trastornos mentales de esquizofrenia bipolar, mi finada madre también padeció de esta desagradable enfermedad, mi padre sabia esto él por eso era especial con su hermana que hasta el día de su muerte estuvo pendiente de MARIELA quien dependía económicamente de su padre, lo anterior lo demostrare con la historia clínica del siquiatra Cristian Ayola, como la sentencia de interdicción, dejaría claro que los testimonio de los señores LUIS FELIPE VANEGAS ESCALANTE Y ALBERTO HERRERA CUADRO, son falsos testimonios, para favorecer a la señora ANA ISABEL CALDERIN RANGEL, este hecho ha creado un mar de duda al curador de MARIELA, en el supuesto matrimonio, no hay veracidad sobre su autenticidad del mismo, que en su momento legal y oportuno expedirá copia ante la Fiscalía General de la Nación para que se investigue la conducta de falsos testimonio de estos declarantes.

AL DECIMO CUARTO. No le consta al curador, si eso se dio fue por manipulación de la señora ANA CALDERIN, así como busco dos testigos falsos de los señores LUIS FELIPE VANEGA ESCALANTE Y ALBERTO HERRERA CUADRO, que no haría para conseguir ese matrimonio y ese supuesto documento, porque ella sabía que su padre era pensionado de la policía Nacional, la señora ISABEL MARIA OSPINO IGLESIA, era su madrastra, es la madre de mis hermanos, MARIELA siempre iba a su casa a visitarla, además ella es una persona de la tercera edad.

AL DECIMO QUINTO. El curador manifiesta que no es cierto, la documentación que le solicito CASUR, fueron aportados y enviado a esa entidad, se está esperando un pronunciamiento de fondo.

AL DECIMO SEXTO. Al curador no le consta lo anterior.

A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones propuesta por la parte actora en la demanda, por no ser procedente dichas declaraciones en favor de la parte demandada en consideración que no hay certeza alguna cuales de las dos compañera permanente o esposa tengan la legitimación activa y pasiva como titulares reales del 50% del causante señor MANUEL MEZA FRANCISC.

A LA PRIMERA. Se rechaza, en el sentido que no se decrete la nulidad de la Resolución No 61 del 15 de enero de 2013, solo se modifique si se llegare aprobar si compañera permanente y esposa son acreedoras del 50% que le establece la citada Resolución o caso contrario que a la interdicta MARIELA DEL CARMEN MEZA DURAN, se le reconozca el 100% de la pensión de sobreviviente.

A LA SEGUNDA. Se rechaza, en la medida que existe un conflicto entre compañera permanente y esposa, al no demostrar ninguna de las dos la convivencia y dependencia económica con el causante MANUEL MEZA FRANCIS,

que se modifique la resolución No 61 del 15 de enero de 2013 y se le reconozca a MARIELE DEL CARMEN MEZA DURAN el 100% de la pensión de sobreviviente.

A LA TERCERA, CUARTA Y QUINTA. No me opongo, en consideración que si no se llegase a reconocer el derecho a la compañera permanente y esposa, que este otro 50% se le reconozca a la interdicta MARIELA DEL CARMEN MEZA DURAN y se le dé cumplimiento a las pretensiones antes indicada.

HECHOS, RAZONES Y FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA.

Fundo esta demanda en normas de carácter adjetivas y sustantivas, artículo 228 y 229 de la constitución Nacional, el artículo 172 y 175 del código contencioso administrativo, ley 100 de 1.993 y ley 797 de 2003.

Artículo 47 modificado por el art 13 de la ley 797 de 2003.

Beneficiario de la pensión de sobreviviente. Son beneficiarios de la pensión de sobreviviente.

a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad.

En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco -5- años continuos con anterioridad a su muerte.

c) Los hijos menores de 18 años, los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiante y cumplan con el mismo de condiciones académicas que establezca el Gobierno, y los hijos inválidos si dependían económicamente del causante, estos es, que no tiene ingreso adicionales, mientras subsistan las condiciones de invalidez.

EXCEPCIONES DE FONDO DE FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA ACTIVA, PASIVA Y MALA FE EN LA AUTENCIDAD DEL MATRIMONIO:

Con mi humildad y mansedumbre cristiana, paso a exponer a su señoría los siguientes hechos fácticos y jurídicos, con relación a las causales que invocará la parte demandante en este juicio administrativo que se encontraba haciendo vida marital con el causante, por encontrarse unida mediante el santo matrimonio.

Hay un total desconocimiento de mi representado sobre la unión matrimonial del señor MANUEL MEZA FRANCIS, con la señora ANA SISABEL CALDERIN RANGEL, en el relato de los hechos la misma quiere sacar adelante una cuartada para quedarse con una sustitución pensional que no le corresponde, por esos trae a la escena dos supuestos testigos como fueron los señores ALBERTO HERRERA CUADRO Y LUIS FELIPE VANEGAS ESCALANTE, quien en declaración extraprocesales manifestaron que MARIELA llevaba una vida normal, dicho ese que esa mentiroso, en la medida que MARIELA DEL CARMEN MEZA DURAN, toda su vida viene suministrando medicamento para mantenerse establece su cuadro clínico de esquizofrenia paranoide bipolar, el señor juez en su momento oportuno ara un juicio de ponderación con el dicho de estos señores, con los documentos de los médicos tratantes e historias clínica; se ven aclara luces que la demandante le interesa es la pensión del causante, por esos hay que verificar mediante pruebas

5 5 19 157

grafológicas, como testimoniales para verificar la autenticidad del supuesto matrimonio.

Como manifiesta el señor Curador en la contestación de la demanda en la parte de los hechos, que su señor padre era una persona de 80 años de edad, con discapacidad en su visión, que por su acercamiento constante como hijo a su padre MANUEL MEZA FRANCIS, que muchas veces tenía una mente lúcida y otras veces no, por lo que hay duda que el causante haya dado su consentimiento para casarse, que beneficios iba a obtener el causante con este nuevo matrimonio con la señora ANA ISABEL CALDERIN RANGEL, yo diría que ninguno, el beneficio lo iba a obtener la demandante de tener una pensión sustitutiva de vejez, que como no tenía el tiempo de convivencia, procedió con el matrimonio, doblegando mediante presión el consentimiento del causante, según los hechos el causante le había firmado un documento ante notaría, donde se manifestaba la convivencia mantuvo con la señora CALDERIN, porque razón la misma con ese documento tuvo que acudir al matrimonio y no demostrar la convivencia con el causante.

No hay claridad en cuanto a la convivencia de los cónyuge, el causante el día 28 de octubre de 2008, ante la Notaria Segunda declara bajo la gravedad del juramento que convivió desde hace más de cuarenta y cinco -45- años en unión libre y hago vida marital bajo el mismo techo con la señora ISABEL MARIA OSPINO IGLESIA, posterior a lo anterior el causante el 22 de enero de 2010 y 9 de junio de 2011, ante la Notaria Primera declara bajo la gravedad del juramento que convivió que hacía 18 años bajo el mismo techo con ANA ISABEL CALDERIN, no hay duda de lo que manifestó MANUEL MEZA DURAN, curador de MARIELA DEL CARMEN, que su padre habían vece que tenía la mente lúcida y otras veces no, como en la declaración que el causante había hecho a favor de CALDERIN, no se había retratado de la convivencia con la señora ANA ISABEL OSPINO, la señora no vio más salida de conseguir a cualquier costo un supuesto matrimonio, violentando del consentimiento del causante, para sí poder obtener una pensión de vejez de manera ilícita.

Por todo lo anteriormente expuesto que se Decrete la Excepción de falta de legitimación en la causa activa, pasiva y mala fe de la señora ANA ISABEL CALDERIN RANGEL, para la sustitución pensional del causante.

Caso diferente a lo de la señora MARIELA DEL CARMEN MEZA DURAN, quien es hija del causante, se encuentra demostrada su interdicción ante autoridad judicial, como su dependencia económica del causante que se demostró ante CASUR.

PRUEBAS

Respetuosamente solicito al Señor Juez se tengan como pruebas las siguientes:

PRUEBAS DOCUMENTALES:

1. Poder para actuar
2. Sentencia de interdicción por demencia.
3. Concepto médico del Doctor CRISTIAN ALVARO AYOLA GOMEZ.
4. Copia del registro civil de nacimiento de MARIELA DEL CARMEN MEZA DURAN, con nota marginal de interdicción.
5. Solicito se sirva oficiar al Doctor CRISTIAN ALVARO AYOLA GOMEZ-CEMIS, para efecto de que envíe toda y cada una de la historia clínica de la madre de Mariela meza señor DELFELIA DURAN, como la de Mariela MEZA DURAN.
6. Que se oficie a la sanidad de POLICIA NACIONAL en Cartagena, para que envíe toda la historia clínica desde niña de MARIELA MEZA DURAN, como la de su señora MADRE DELFILIA DURAN, lo anterior para comprobar la enfermedad de MARIELA y la de su señora madre.

20 6 132

TESTIMONIALES:

Para efectos de probar la dependencia ECONÓMICA de la interdicta MARIELA DEL CARMEN MEZA DURAN, con su finado padre MANUEL MEZA FRANCIS, solicito en este juicio administrativo, se recepcionen y citen audiencia los siguientes testimonios.

1º) JAIRO ENRIQUE GONZALEZ VEGA, identificado con la CC No9.135.506, residente en el Municipio de Cartagena, barrio la consolata, manzana I, lote C.

2º) YURANIS SANTOYA DE ARCO, identificada con la CC No 1.047.443206, residente en el Municipio de Cartagena, Barrio nueve de abril, calle 22 No 49 C-30.

Que se reciban en audiencia los testimonios de las siguientes personas, para que depongan sobre la discapacidad de MARIELA DEL CARMEN MEZA DURAN.

1º) ALBERTO HERRERA CUADRO, identificada con la CC No 73.569950 de Cartagena, residente en el Municipio de Cartagena, barrio san Francisco, sector la poza carrera 70 No A-08.

2º) LUIS FELIPE VANEGAS ESCALONA, identificado con la CC No 73.097944, residente en el Municipio de Cartagena, barrio la María, carrera 30 No 30-07, calle 48.

Que se le reciban testimonios en audiencia a las siguientes personas, para declaren todo lo relacionado con esta demanda.

1º) LIBARDO CAMACHO TOVARA, identificado con la CC No 9062470, residente en el Municipio de Turbaco, barrio el Rodeo, sector 2 Manzana 7, Lote 8.

2º) JAVIER SANTIAGO PEREZ VILLALOBOS, identificada con la CC No 73569950. Residente en el Municipio de Cartagena, barrio el minuto de Dios, tierra baja.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito se cite al Despacho a la señora ANA ISABEL CALDERIN RANGEL, fijando fecha y hora, a objeto que absuelva el interrogatorio que a instancia de parte le formularé personalmente, sobre los hechos que dieron origen a esta demanda, enviándole notificación a la Barrio Minuto de Dios Manzana 5 Lote 6, tierra baja Cartagena.

COMPETENCIA

Se trata de un Acción de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, regulado por el código contencioso administrativo.

ANEXO:

1º) Copias de la contestación de la demanda para el archivo del Juzgado, el traslado si el Juzgado lo considera y poder para actuar que se encuentra en el proceso al momento de la notificación del auto admisorio de la demanda.

2º) CD mensaje de texto de la contestación de la demanda archivo del Juzgado y traslado si el Juzgado así lo considera.

NOTIFICACION:

ANA ISABEL CALDERIN RANGEL, identificada con la CC no 50.880.640 expedida en Barrio Minuto de Dios Manzana 5 Lote 6, tierra baja Cartagena, desconozco su correo electrónico.

Apoderada de la parte demandante Abogada ELIZABETH MARTINEZ RINCON, identificada con la CC No 45.491.029 de Cartagena Y TP No 82026 del HCSJ, residente en la urbanización 5 de noviembre No 58-110- Cartagena, manifiesto que desconozco su correo electrónico.

ISABEL MARIA OSPINO, identificada con la CC No 33.114.594 expedida en Cartagena, con domicilio principal en la ciudad de Cartagena, barrio San Francisco Manzana 44, lote 19, manifestó que desconocemos su correo electrónico.

APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE: Abogado ALVARO MENDEZ ROSARIO, identificado con la CC No 73.124.256 de Cartagena y TP No 142.710 del HCSJ, con Email alvaro.mendezrosario@hotmail.com, residente en el BARRIO Prado carrera 35 No 29-110.

La CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL Y MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, ubicada en la carrera 7 No 12B-58 en la ciudad de Bogotá, correo electrónico judiciales@casur.gov.co

MARIELA DEL CARMEN MEZA DURAN, identificada con la CC no 45.450.402 expedida en Cartagena, residente en la calle 22 de julio No 49 C43, barrio 9 de abril, sector piedra de Bolívar- Cartagena-.

Apoderado de la parte demandada. LISANDRO DE JESÚS VEGA ALVAREZ, identificado con la CC no 73.085.176 de Cartagena y TP No 118.076 del HCSJ, con oficina de abogado ubicada en el barrio chino callejón Romana Gurrero No 29-09 en Cartagena, Email. Saranicol613@hotmail.com

Del señor Juez.

Atentamente

LISANDRO DE JESÚS VEGA ALVAREZ
CC No: 73.085.176 de Cartagena.
T.P No: 118.076 del C.S.J.

(2) (A) (B) (8)

154

1º) Copias de la contestación de la demanda para el archivo del Juzgado, el traslado si el Juzgado lo considera y poder para actuar que se encuentra en el proceso al momento de la notificación del auto admisorio de la demanda.

2º) CD mensaje de texto de la contestación de la demanda archivo del Juzgado y traslado si el Juzgado así lo considera.

NOTIFICACION:

ANA ISABEL CALDERIN RANGEL, identificada con la CC no 50.880.640 expedida en Barrio Minuto de Dios Manzana 5 Lote 6, tierra baja Cartagena, desconozco su correo electrónico.

Apoderada de la parte demandante Abogada ELIZABETH MARTINEZ RINCON, identificada con la CC No 45.491.029 de Cartagena Y TP No 82026 del HCSJ, residente en la urbanización 5 de noviembre No 58-110- Cartagena, manifiesto que desconozco su correo electrónico.

ISABEL MARIA OSPINO, identificada con la CC No 33.114.594 expedida en Cartagena, con domicilio principal en la ciudad de Cartagena, barrio San Francisco Manzana 44, lote 19, manifestó que desconocemos su correo electrónico.

APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE: Abogado ALVARO MENDEZ ROSARIO, identificado con la CC No 73.124.256 de Cartagena y TP No 142.710 del HCSJ, con Email alvaro.mendezrosario@hotmail.com, residente en el BARRIO Prado carrera 35 No 29-110.

La CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL Y MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, ubicada en la carrera 7 No 12B-58 en la ciudad de Bogotá, correo electrónico judiciales@casur.gov.co

MARIA DEL CARMEN MEZA DURAN, identificada con la CC no 45.450.402 expedida en Cartagena, residente en la calle 22 de julio No 49 C43, barrio 9 de abril, sector piedra de Bolívar- Cartagena-.

Apoderado de la parte demandada. LISANDRO DE JESÚS VEGA ALVAREZ, identificado con la CC no 73.085.176 de Cartagena y TP No 118.076 del HCSJ, con oficina de abogado ubicada en el barrio chino callejón Romana Gurrero No 29-09 en Cartagena, Email. Saranicol613@hotmail.com

Del señor Juez.

Atentamente

LISANDRO DE JESÚS VEGA ALVAREZ
CC No: 73.085.176 de Cartagena.
T.P No: 118.076 del C.S.J.

origina 168
①

Señores:
JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO ADMINISTRATIVO

E. S. D.

REFERENCIA : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : ISABEL MARIA OSPINO IGLESIA
**DEMANDADO : CAJA DE RETIRO POLICIA NACIONAL.
ANA ISABEL CARDERIN RANGEL.
MARIELA DEL CARMEN MEZA DURAN.**
RADICADO : 002-2015-00345-00.



LISANDRO DE JESÚS VEGA ALVAREZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **73.085.176** expedida en Cartagena, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 118.076 del C.S.J., en mi calidad de apoderado del señor **MANUEL ANTONIO MEZA DURAN**, en su **condición de curador de la interdicta MARIELA DEL CARMEN MEZA DURAN**, también mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Cartagena – Bolívar, identificado con la cédula de ciudadanía No.73.105, de conformidad con el poder debidamente otorgado, que en cumplimiento de los artículos 172 y 175 del código Contencioso administrativo se me ha dado traslado de la demanda de RECONVECION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, impetrada por la señora ISABEL MARIA OSPINO IGLESIA, en contra de la CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, ANA ISABEL CALDERIN RANGEL Y MARIELA DEL CARMEN MEZA DURAN, por cuanto en tiempo y forma procedo a contestar dicha demanda, con base en los **siguientes** hechos y fundamentos:

PARTE DEMANDANTE:

ISABEL MARIA OSPINO, identificada con la CC No **33.114.594** expedida en Cartagena, con domicilio principal en la ciudad de Cartagena, barrio San Francisco Manzana 44, lote 19, manifestó que desconocemos su correo electrónico.

APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE: Abogado ALVARO MENDEZ ROSARIO, identificado con la CC No 73.124.256 de Cartagena y TP No 142.710 del HCSJ, con Email alvaro.mendezrosario@hotmail.com, residente en el BARRIO Prado carrera 35 No 29-110.

PARTE DEMANDADA:

La CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL Y MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, ubicada en la carrera 7 No 12B-58 en la ciudad de Bogotá, correo electrónico judiciales@casur.gov.co

ANA ISABEL CALDERIN RANGEL, identificada con la CC no 50.880.640 expedida en Barrio Minuto de Dios Manzana 5 Lote 6, tierra baja Cartagena, desconozco su correo electrónico.

Apoderada de la parte demandada. Abogada ELIZABETH MARTINEZ RINCON, identificada con la CC No 45.491.029 de Cartagena Y TP No 82026 del HCSJ, residente en la urbanización 5 de noviembre No 58-110- Cartagena, manifiesto que desconozco su correo electrónico.

MARIELA DEL CARMEN MEZA DURAN, identificada con la CC no 45.450.402 expedida en Cartagena, residente en la calle 22 de julio No 49 C43, barrio 9 de abril, sector piedra de Bolívar- Cartagena-.

Apoderado de la parte demandada. LISANDRO DE JESÚS VEGA ALVAREZ, identificado con la CC no 73.085.176 de Cartagena y TP No 118.076 del HCSJ, con oficina de abogado ubicada en el barrio chino callejón Romana Gurrero No 29-09 en Cartagena, Email. Saranicol613@hotmail.com

SOBRE LOS HECHOS:

AL PRIMERO: es cierto.

AL SEGUNDO. Es parcialmente cierto, la señora ISABEL MARIA OSPINO IGLESIAS, es pensionada, cuando la finada madre de MARIELA DEL CARMEN MEZA DURAN, señora DELFILIA DURAN – esposa del causante MANUEL MEZA FRANCIS, pesaba contra este una demanda de alimento de mayores que curso en un Juzgado de familia de la ciudad de Cartagena, descuentos que le fueron deducido de la nómina como pensionado de CASUR hasta el día de la muerte de la señora DELFILIA, desde la muerte de la madre de MARIELA DEL CARMEN MEZA DURAN, la misma dependía económicamente de su señor PADRE MANUEL MEZA FRANCIS el 100%, el curador MANUEL ANTONIO MEZA DURAN, me afirmo que la señora OSPINO IGLESIAS, si convivió con su padre, pero desconoce que la misma haya convivido con su padre hasta el día de su muerte.

AL TERCER: A mi representado No le consta tiene que demostrarlo dentro del proceso.

AL CUARTO: A mi representado si le consta, que son sus hermanos y mantiene buena relación con todos ellos.

AL QUINTO: El curador, manifiesta que es cierto que los mencionados en ese punto son sus hermanos, mantiene buenas relaciones con los mismos, aclarando que su señor padre no es un león siempre fue una persona, que no hay claridad cuando dice donde dormía y comía.

AL SEXTO: Mi representado judicial manifiesta que las personas relacionadas donde aparece él son sus hermanos, que gracias a Dios y a su padre pude contar con una familia muy numerosa.

AL SEPTIMO. El Curador MANUEL MEZA DURAN, informa que lo anterior no viene al litigio.

AL OCTAVO. El curador, manifiesta que es virtuoso de tener una familia numerosa, que lo anterior a este punto no viene al caso en litigio.

AL NOVENO. El curador cita que desconoce lo relatado en ese punto.

AL DECIMO. Mi representado desconoce lo anterior.

AL DECIMO PRIMERO. El curador informa que desconoce esos hechos históricos.

AL DECIMO SEGUNDO. Se Desconoce lo anterior.

AL DECIMO TERCERO. Se desconoce lo anterior.

AL DECIMO CUARTO. Se desconoce lo anterior.

AL DECIMO QUINTO. Se desconoce lo anterior.

AL DECIMO SEXTO. Se Desconoce lo anterior.

AL DECIMO SÉPTIMO. Se desconoce lo anterior.

AL DECIMO OCTAVO. El curador manifiesta que lo expresado en este punto, es parcialmente cierto, es decir que la señora ISABEL MARIA OSPINO OGLESIA, si convivio con mi finado padre, de cuya unión nacieron 7 hijos, pero cuando mi padre enfermo esa relación de marchaba bien.

AL DECIMO NOVENO. No le consta al curador.

AL VEINTE. No me consta, porque mi padre siempre iba nuestro hogar a visitar a mi hermana MARIELA DEL CARMEN, especialmente cuando le pagaban iba a llevarle a Mariela el sustento.

AL VEINTIUNO. No le consta al curador.

AL VEINTIDOS. No le consta al curador.

AL VEINTITRES. Desconozco esa convivencia de mi padre con dos mujeres, él era un anciano, cuando iba donde mi hermana MARIELA DEL CARMEN, me manifestaba que él no vivía con nadie, que lo estaban tratando mal, mi hermana Mariela siempre dependió económicamente de mi padre hasta el día de su muerte, mi padre fue muy especial con nosotros, en razón de que mi padre también padecía de trastorno mentales, pueden dar testimonio de lo anterior el Doctor Cristian Ayola Psiquiatra.

AL VEINTICUATRO: No le consta al curador.

AL VEINTICINCO: No le consta al curador.

AL VEINTISÉIS. Mi representado manifiesta que es cierto, que en verdad en el Juzgado Tercero de Familia Curso un proceso de interdicción por demencia en contra de MARIEL SEL CARMEN MEZA DURAN, quien fue declarada interdicta, copia que aportare a esta demanda.

AL VEINTIOCHO. No le consta en razón de que el curador de MARIELA DEL CARMEN MEZA DURAN, se enteró que las señora ANA ISABEL CARDERIN RANGEL Y ISABEL MARIA OSPINO IGLEIA, venía reclamando pensión de sobreviviente del causante MANUEL MEZA FRANCIS, cuando le fue notificada la Resolución No 61 de fecha 15 de enero de 2013, dictada por CASUR, el señor MEZA FRANCIS, era casado con la señora DELFINIA DURAN, madre de MARIELA DEL CARMEN.

VEINTINUEVE : Es cierto, los documentos que le fueron solicitado a la interdicta MARIELA DEL CARMEN MEZA DURAN, dentro de la Resolución No 61 de fecha 15 de Enero de 2013, fueron enviado a CASUR.

A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones propuesta por la parte actora en la demanda, por no ser procedente dichas declaraciones en favor de la parte demandada en consideración que no hay certeza alguna cuales de las dos compañera permanente o esposa tengan la legitimación activa y pasiva como titulares reales del 50% del causante señor MANUEL MEZA FRANCISC.

A LA PRIMERA. Se rechaza, en el sentido que no se decrete la nulidad de la Resolución No 61 del 15 de enero de 2013, solo se modifique si se llegare aprobar si compañera permanente y esposa son acreedoras del 50% que le establece la citada Resolución o caso contrario que a la interdicta MARIELA DEL CARMEN MEZA DURAN, se le reconozca el 100% de la pensión de sobreviviente.

A LA SEGUNDA. Se rechaza, en la medida que existe un conflicto entre compañera permanente y esposa, al no demostrar ninguna de las dos la convivencia y dependencia económica con el causante MANUEL MEZA FRANCIS, que se modifique la resolución No 61 del 15 de enero de 2013 y se le reconozca a MARIELE DEL CARMEN MEZA DURAN el 100% de la pensión de sobreviviente.

A LA TERCERA, CUARTA Y QUINTA. No me opongo, en consideración que si no se llegase a reconocer el derecho a la compañera permanente y esposa, que este otro 50% se le reconozca a la interdicta MARIELA DEL CARMEN MEZA DURAN y se le dé cumplimiento a las pretensiones antes indicada.

HECHOS, RAZONES Y FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA.

Fundo esta demanda en normas de carácter adjetivas y sustantivas, artículo 228 y 229 de la constitución Nacional, el artículo 172 y 175 del código contencioso administrativo, ley 100 de 1.993 y ley 797 de 2003.

Artículo 47 modificado por el art 13 de la ley 797 de 2003.

Beneficiario de la pensión de sobreviviente. Son beneficiarios de la pensión de sobreviviente.

a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad.

En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco -5- años continuos con anterioridad a su muerte.

c) Los hijos menores de 18 años, los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiante y cumplan con el mismo de condiciones académicas que establezca el Gobierno, y los hijos inválidos si dependían económicamente del causante, estos es, que no tiene ingreso adicionales, mientras subsistan las condiciones de invalidez.

EXCEPCIONES DE FONDO DE FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA ACTIVA Y PASIVA:

Con mi humildad y mansedumbre cristiana, paso a exponer a su señoría los siguientes hechos fácticos y jurídicos, con relación a las causales que invocará la parte demandante en este juicio administrativo que se encontraba haciendo vida marital simultánea con la supuesta esposa ANA ISABEL CALDERIN RANGEL, con el causante, que en su momento oportuno el señor Juez de la causa con las pruebas superada y analizada con forme al principio de la sana critica le dará el derecho a quien le corresponda.

Si observamos los hechos que originaron esta acción administrativa, en verdad se dio una convivencia de la demandante con el causante MANUEL MEZA FRANCIS, de dicha unión marital le nacieron 7 hijos, al analizar cada uno de los hechos de la correspondiente demanda se da una confusión en primer lugar trata de desvirtuar la supuesta convivencia de la señora CALDERIN con el causante, terminado de aceptar también una supuesta convivencia simultánea, para el suscrito una verdadera mujer con valores morales por ningún dinero en el mundo aceptaría tal

bajeza que después de ser su compañera parmente, a pasar ser una visitada como lo expresa ella en su demanda.

En caso de que la pensión de sobrevivencia que reclama la señora ISABEL MARIA OSPINO IGLESIA, no hay plena claridad con las pruebas indiciarias que la misma hubiese hecho vida marital con el causante los últimos cinco años a su muerte, lo anterior lo tendrá que probar dentro del proceso cuando el señor Juez en su momento en píese a construir la pruebas, que lo puedan llevar a convicción que la misma tiene legitimación activa y pasiva como titular del derecho pensional del 50% restante.

Por todo lo anteriormente expuesto que se Decrete la Excepción de falta de legitimación en la causa activa y pasiva de la señora ISABEL MARIA OSPINO IGLESIA para la sustitución pensional del causante.

Caso diferente a lo de la señora MARIELA DEL CARMEN MEZA DURAN, quien es hija del causante, se encuentra demostrada su interdicción ante autoridad judicial, como su dependencia económica del causante que se demostró ante CASUR.

PRUEBAS

Respetuosamente solicito al Señor Juez se tengan como pruebas las siguientes:

PRUEBAS DOCUMENTALES:

1. Poder para actuar
2. Sentencia de interdicción por demencia.
3. Concepto médico del Doctor CRISTIAN ALVARO AYOLA GOMEZ.
4. Copia del registro civil de nacimiento de MARIELA DEL CARMEN MEZA DURAN, con nota marginal de interdicción.
5. Solicito se sirva oficiar al Doctor CRISTIAN ALVARO AYOLA GOMEZ-CEMIS, para efecto de que envía toda y cada una de la historia clínica de la madre de Mariela meza señor DELFELIA DURAN, como la de Mariela MEZA DURAN.
6. Que se oficie a la sanidad de POLICIA NACIONAL en Cartagena, para que envíe toda la historia clínica desde niña de MARIELA MEZA DURAN, como la de su señora MADRE DELFILIA DURAN, lo anterior para comprobar la enfermedad de MARIELA y la de su señora madre.

TESTIMONIALES:

Para efectos de probar la dependencia ECONÓMICA de la interdicta MARIELA DEL CARMEN MEZA DURAN, con su finado padre MANUEL MEZA FRANCIS, solicito en este juicio administrativo, se recepcionen y citen audiencia los siguientes testimonios.

1º) JAIRO ENRIQUE GONZALEZ VEGA, identificado con la CC No9.135.506, residente en el Municipio de Cartagena, barrio la consolata, manzana I, lote C.

2º) YURANIS SANTOYA DE ARCO, identificada con la CC No 1.047.443206, residente en el Municipio de Cartagena, Barrio nueve de abril, calle 22 No 49 C-30.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito se cite al Despacho a la señora ISABEL MARIANA OSPINO IGLESIA, fijando fecha y hora, a objeto que absuelva el interrogatorio que a instancia de parte le formularé personalmente, sobre los hechos que dieron origen a esta demanda, en el Barrio San Francisco Manzana 44 Lote 19 Cartagena.

COMPETENCIA

Se trata de un Acción de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, regulado por el código contencioso administrativo.

ANEXO:

1º) Copias de la contestación de la demanda para el archivo del Juzgado, el traslado si el Juzgado lo considera y poder para actuar que se encuentra en el proceso al momento de la notificación del auto admisorio de la demanda.

2º) CD mensaje de texto de la contestación de la demanda archivo del Juzgado y traslado si el Juzgado así lo considera.

NOTIFICACION:

ISABEL MARIA OSPINO, identificada con la CC No 33.114.594 expedida en Cartagena, con domicilio principal en la ciudad de Cartagena, barrio San Francisco Manzana 44, lote 19, manifestó que desconocemos su correo electrónico.

APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE: Abogado ALVARO MENDEZ ROSARIO, identificado con la CC No 73.124.256 de Cartagena y TP No 142.710 del HCSJ, con Email alvaro.mendezrosario@hotmail.com, residente en el BARRIO Prado carrera 35 No 29-110.

La CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL Y MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, ubicada en la carrera 7 No 12B-58 en la ciudad de Bogotá, correo electrónico judiciales@casur.gov.co

ANA ISABEL CALDERIN RANGEL, identificada con la CC no 50.880.640 expedida en Barrio Minuto de Dios Manzana 5 Lote 6, tierra baja Cartagena, desconozco su correo electrónico.

Apoderada de la parte demandada. Abogada ELIZABETH MARTINEZ RINCON, identificada con la CC No 45.491.029 de Cartagena Y TP No 82026 del HCSJ, residente en la urbanización 5 de noviembre No 58-110- Cartagena, manifiesto que desconozco su correo electrónico.

MARIELA DEL CARMEN MEZA DURAN, identificada con la CC no 45.450.402 expedida en Cartagena, residente en la calle 22 de julio No 49 C43, barrio 9 de abril, sector piedra de Bolívar- Cartagena-.

7

174

Apoderado de la parte demandada. LISANDRO DE JESÚS VEGA ALVAREZ, identificado con la CC no 73.085.176 de Cartagena y TP No 118.076 del HCSJ, con oficina de abogado ubicada en el barrio chino callejón Romana Gurrero No 29-09 en Cartagena, Email. Saranicol613@hotmail.com

Del señor Juez.

Atentamente

LISANDRO DE JESÚS VEGA ALVAREZ
CC No: 73.085.176 de Cartagena.
T.P No: 118.076 del C.S.J.